

ral Stephano Vfus Maris anno de 1556. fol.
 16. y fol. 30. Donde expresamente dize el Pa-
 pa, que en aquellas tierras donde los dichos
 Religiosos fueren a predicar entre infieles,
 y en qualesquier otras partes del mundo, pue-
 dan dar licencia a los infieles rezien conuer-
 tidos, que puedan tener sus mugeres, aunque
 fueren en grados prohibidos, con tal que no
 fueren de derecho Diuino, ni natural. Y allí
 dize, que de todas las causas, y negocios Ma-
 trimoniales puedan conocer. Donde haze mé-
 cion, aunque aya Obispos. Y el mismo Inno-
 cencio. 4. despues de lo suso dicho añade.
 Qui ex vobis sunt presbyteri, cum necesse
 vobis fuerit omnia facere, quæ ad augmen-
 tum diuini nominis, & ampliationem Catho-
 licę fidei sunt, pro loco, & tempore videbitis
 expedire. Esta clausula in virtute contiene la
 Omnimoda de Adriano. 6. sin limitation de
 intra, o extra duas dietas. Pues dize, q̄ possint
 omnia facere, quæ pro loco, & tempore vide-
 rint expedire ad augmentum diuini nominis.
 &c. De donde se infiere claramente; que los
 Religiosos, que con licencia de sus Prelados
 estan entre gente nueva para su conuersion, y
 manutenēcia, y aprouechamiento en las cosas
 de